11

Señor José Carrasco Pte

INFORME ANUAL

DEL

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE ORURO

Dr. Enrique Velasco y G.

En la inauguración del Año Judicial

de 1911

Tipo. Lito. "La Económica", Oruro - Bolivia

1911/11

INFORME ANUAL

DEL

Presidente de la Corte Superior de Oruro

Dr. Enrique Velasco y G.

En la inauguración del Año Judicial

de 1911

Señor Prefecto,

Señores:

Uno de los gobiernos más funestos para el país, el gobierno de Daza, fué sin embargo el que mayor atención consagró á todo lo que se relaciona con la administración de justicia.

El rudo y levantisco soldado, despues de los actos de traición y felonía que llevara á cabo con el inmaculado Frías, tuvo la suerte de atraerse á la mayor parte de los hombres de mérito que existían entonces en Bolivia. Ya en una ú otra forma colaboràron al tirano los brillantes jurisconsultos Dalence, Salvatierra, de Cuellar, Buitrago, del Carpio, Reyes Ortiz, Aspiazu, Méndez, Loaiza y otros, á quienes se puede considerar como à los fundadores del actual órden de cosas, que, si en aquellos tiempos satisfacía todas las aspiraciones, hoy deja ya mucho que desear.

Bolivia, poteucia militar de primer órden á raiz de la furdación de las repùblicas sud americanas y que más de una vez hiciera pasear triunfante su pabellòn por territorios extranjeros, pudo tambien jactarse de tener una de las mejores legislaciones.

Y esto último sucedió, señores, en la administración Daza.....

El concepto polìtico de la vida pudo entonces no ser racional ni científico, porque, efectivamente, no bastan las buenas leyes para labrar la felicidad de los pueblos; pero, por lo menos, habrá que reconocer que de ese periodo datan muchas de las actualmente vigentes en materia de procedimientos, uso de aguas, expropiaciòn por causa de necesidad y utilidad públicas, etc. etc.

Es tambieu en observancia de una òrdeu de la adminiistraciòn Daza que hoy me dirijo ante vosotros, con objeto de rendir cuenta de los principales actos del ramo de justicia, realizados en 1910.

Cuando hace un año, cumpliendo igual deber, me lamentaba por las deficiencias con que se desenvolvía la administraciòn de justicia, muchos pensarìan que ese estado de cosas habrìa por fin de tener su término, ó al menos de modificarse.

Siento tener que expresar que ello no ha sucedido así y que, por el contrario, las deficiencias han ido en aumento.

Considero que están en el error aquellos que aconsejan callar, cuando es trata de hechos que por su naturaleza pudieran ceder en desprestigio de un pueblo y que, por el contrario, es más bien obra un bien entendido patriotismo ponerlos en transparencia, á fin de que gobernantes y gobernados se aperciban de que en nuestra República hay

mucho que crear, mucho que reformar, mucho que corregir.

Dado el estado de nuestra cultura, el ambiente en que vivimos. etc., nada puede ser perfecto en nuestro pais. Y, si la gran mayoría del pueblo boliviano es analfabeta, teniendo aspiraciones muy limitadas la parte que no lo es, tardaremos aún mucho en alcanzar esa perfecciòn.

El remedio para nuestros males creo que no està en hacer reformas parciales de leyes, sinó en reformar màs bien á los hombres. He aqui el gran desideratum.

Felizmente nuestros estadistas han comprendido ya que lo que estaba matando al pais es la ignorancia: esa terrible ignorancia que cual plaga de acridias siega la mies, ó que cual irrupción de *hunos* infecundiza la tierra.

Sería, pues, verdaderamente sorprendente que solo la administración de justicia careciera de defectos é imperfecciones. Los tiene, sí, pero ellos habrá que atribuirlos á las causas que ligeramente he tocado y no á los Jueces ni á las leyes.

Voy à entrar, señores, á cumplir el deber que la ley me impone.

CORTE SUPERIOR

Ha funcionado con bastante regularidad el alto Tribunal que me honro en presidir, habiéndose esforzado todos y cada uno de sus distinguidos miembros en el cumplimiento de su deber.

En los primeros dias de Enero tuvo que abandonar su cargo el doctor Victor Aldana S., pues, cuantas gestiones hiciera para que se reconsidere la aceptación de su renuncia resultaron infructuosas.

Pudiera ser que el doctor Aldana obró desacertadamente al ranunciar su cargo condicionalmente. Pero, no parece que era de equidad deferir á su solicitud de reconsideración?

En lugar del doctor Aldana fué nombrado interinamente por el Gobierno el doctor Eucarpio Arteaga, antiguo y meritorio magistrado, que en el poco tiempo que ha desempeñado el cargo ha dado pruebas de ecuanimidad y dedicación al trabajo.

El H. Senado nombró por fin constitucionalmente al doctor Juan de la Cruz Delgado para llenar la vacante.

La Corte ha recibido con especial agrado el nombramiento del doctor Delgado, pues á su versacion reune condiciones que hacen de él un excelente magistrado.

Por promoción del doctor Manuel Estrada Piérola al Juzgado 2.° de Partido fué nombrado Secretario de Cámara el doctor Francisco Fuentes, quien está ejerciendo el cargo desde el 7 de Mayo último, á satisfacción de la Corte.

Gracias á la generosidad del difunto doctor Felix Sanz y á la labor del Vocal doctor Mendizábal, la Corte cuenta hoy con una colección completa de la Gaceta Judicial, tan importante para la administración de justicia.

El señor Secretario ha manifestado que la suma asignada para gastos de escritorio es demasiado escasa y que no alcanza para hacer las adquisiciones más indispensables. Ello es evidente y convendría por lo menos duplicarla, pues, el movimiento judicial ha aumentado considerablemente.

Los señores Conjueces han manifestado toda decisión y entusiasmo en el cumplimiento de sus deberes, por lo cual se han hecho acreedores á que en este acto les discierna un voto de aplauso.

Están impagos por sus asistencias desde Septiembre, adeudándoseles tambien por varios meses de 1908 y 1909.

MINISTERIO PÚBLICO

No ha habido alteración en su personal, cuyo digno jefe sigue siendo el Dr. Samuel Garrón.

Sobre esta rama de la administración pùblica que muchos creen innecesaria, opinando por su supresión, me cabe hacer algunas observaciones, no con ànimo de herir á ninguno de los distinguidos abogados que lo constituyen y de quienes tiene la Corte formado el mejor concepto, sinó, simplemente, por llevar á su convencimiento que penetrándose mejor de la importancia de sus cargos prestarían màs útiles servicios al pais.

El Dr. Garrón concuerda con las ideas que voy á expresar y, precisamente, èl tambien se ha esforzado por inculcarlas en el ànimo de sus subordinados.

Las funciones del Ministerio Público son esencialmente activas, á diferencia de las de los Jueces que, por el contrario, son pasivas.

Un Fiscal debe tratar de saberlo todo, de inquirirlo todo. Un Juez, por ejemplo, procede mal en el ejercicio de sus funciones? Inmediatamente debe requerir su enjuiciamiento. Sabe que los funcionarios subalternos no cumplen sus deberes, ó que exacionan á los litigantes cobrándoles derechos indebidos? En el acto debe proceder contra ellos.

Los diarios con frecuencia registran noticias que perfectamente podrían dar lugar al enjuiciamiento de funcionarios públicos y de particulares. La obligación del Ministerio Público en este caso es averiguar, inquirir, para proceder en seguida.

Un Fiscal que se limita á requerir ó dictaminar cuando le pasan un asunto en vista considero que no cumple con su deber, aunque se expida del modo más brillante.

En el curso del año que acaba de fenecer no se ha iniciado ningún juicio à iniciativa propia de los miembros del Ministerio Público. ¿Que no habìa que acusar?. Pero, mientras tanto, han sido numerosos los juicios iniciados contra particulares y funcionarios pùblicos.

No se trata de que un fiscal sea precisamente un Fouquier Tinville, nada de eso. Pero, es necesario que teniendo en cuenta el espìritu de la ley y los intereses bien entendidos del país, procuren salir de ese musulmanismo que los caracteriza.

JUZGADOS INFERIORES DE LA CAPITAL Y PROVINCIAS.

El afio de 1910 ha sido notable por el cúmulo de renuncias formuladas por los Jueces y subalternos.

A excepciòn del Juzgado 3°. de Partido, que continua con el mismo personal se ha renovado el de todos los demás y por varias veces en algunas oficinas.

Las renuncias han obedecido en la mayor parte de los casos á haberse presentado mejores situaciones para los renunciantes. Otras han sido obligadas, en atención al buen servicio. Las dotaciones escasas y tardíamente pagadas han influido tambien en gran manera.

Habiéndose producido innumerables quejas contra un Juez de Partido, la Corte instruyò à sus semaneros para que procuráran convencerse de si ellas tenían fundamento. Desgraciadamente, los informes que prestaron fueron por demás desfavorables. Se tuvo, pues, que invitarlo á que inmediatamente elevára su renuncia.

En su lugar fué nombrado el doctor Juan de la Cruz Delgado, quien ejerció el cargo solo por pocos dìas, á causa de haber sido muy justamente ascendido á la Corte.

Desde el 9 de Octubre se encuentra à la cabeza de esa oficina el doctor Juan Pablo Ramos, de quien se tiene fundadas esperanzas de que sabrá corresponder á la confianza en él depositada.

En lugar del doctor Eucarpio Arteaga, que pasó á desempeñar interinamente una vocalia de la Corte, fué nombrado el doctor Manuel Estrada Piérola, antigüo Secretario de Cámara. El doctor Estrada está manifestando dedicaciòn al trabajo y tambien hay esperanzas de que sabrá distinguirse.

El Juzgado 3°. de Partido sigue á cargo del doctor Celso Molina, laborioso y cumplido funcionario.

Por renuncia del doctor Modesto O. Saavedra, fué nombrado Juez de Instrucción 1°. el doctor Ildefonso Quiros. funcionario recomendable, que tambien acaba de dimitir.

En remplazo del doctor Manuel Martinez se nombró Juez Instructor 2°. á don Juan Pablo Ramos, que al poco tiempo de haber ejercido el cargo pasó á ocupar la vacante dejada por el doctor Delgado. En lugar del señor Ramos fué designado el doctor Guillermo Rivero, jóven distinguido de Cochabamba.

Los doctores José Delgado y Angel M. Mendizábal, desempeñaron sucesivamente el cargo de Juez Instructor 3°, el primero por dos meses y el segundo por algo más de tres. Habiendo dimitido el doctor Mendizábal, fué remplazado por el doctor Gregorio Vincenti, joven abogado que se desempeña satisfactoriamente.

En Poopó renunció el cargo de Juez Instructor. por haber sido promovido á la Fiscalía de Partido, el doctor Octavio Cuellar h. Lo ha remplazado el joven Daniel Beltrán.

Tanto la prensa, como varios abogados y litigantes, hicieron graves denuncias contra el Juez Instructor de la 1ª Sección de Abaroa. La Corte, para convencerse de si ellas tenían fundamento, envió en comisión al Vocal Dr. Delgado y al señor Fiscal del Distrito. Los informes que trajeron fueron tan pésimos, que tambien hubo que invitarlo telegráficamente á que renunciara. En su lugar ha sido nombrado el Dr. Benjamin Daza h. quien aún no ha tomado posesión..

Por renuncia del Dr. Francisco Navarro, fué nombrado Juez Instructor de Carangas el Dr. Narciso Menacho, que ejerce sus funciones desde el 16 de Febrero.

El Juez Instructor de la 2ª. Sección de Abaroa se encuentra *sub judice*, por haberse confirmado el decreto de acusación expedido contra él, por el delito de prevaricato. Se ha ordenado que se haga cargo del despacho el de la 1ª. Sección, porque el Supremo Gobierno no creyó llegado el caso de hacer un nombramiento interino.

Respecto de los subalternos, han habido tambien innumerables cambios, por renuncias y destituciones, pues, la Corte, consecuente con su política de severidad, no ha dejado pasar la menor falta, cuando ella ha llegado á su conocimiento.

Sostendrè siempre que mientras no se dé importancia à los cargos subalternos de la administración de justicia, rentandolos bien, ellos nunca estarán bien servidos.

Las destituciones à que me he referido, no siempre han dado los resultados que se deseaban, pues, ha sucedi-

do que en lugar de un funcionario malo ha venido otro peor. Tambien ha ocurrido que habiendo la Corte destituido á un Alguacil, por mal comportamiento, ha tenido que volverlo à nombrar al poco tiempo, por ser imposible encontrar otra persona medianamente idónea para reemplazarlo.

Debo hacer constar que si muchas veces estos infelices ingresan á prestar sus servicios con buenas intenciones. al poco tiempo han variado ya de modo de pensar. Por qué?. Porque no han podido resistir à las sugestiones de abogados y litigantes. Ahora mismo está en la cárcel un Diligenciero. sorprendido en *in fraganti* delito de robo de un proceso criminal. ¿Quien lo indujo á cometer este delito?. El hecho de haber el Juez sumariante dictado mandamiento de detención preventiva contra el abogado patrocinante nos dà la contestaciòn. Por cierto que ese abogado acompaña tambien en la cárcel al Diligenciero.

En el Juzgado 3°. de Partido se verificó un robo igual al interior. Con profunda extrañeza ha visto la Corte que no se hubiera desplegado la menor actividad para descubrir al ladrón, y que la acción del Juez se hubiera limitado á ordenar la reconstitución del proceso, cosa que á la fecha se ha llevado yá á cabo.

Uno de los Diligencieros que se distinguia por su energía y actividad pagó con la vida su deseo de cumplir la órden de su Juez, de capturar á un delincuente sujeto á mandamiento de prisión.

La prensa ha registrado con alguna frecuencia ataques contra varios funcionarios, siéndome doloroso expresar que en ninguno de los casos han hecho estos nada para descubrir al autor y recurrir al Jurado no? obstante de las sugestiones é incitativas del que habla. Estoy muy le-

jos de considerar que este silencio pudiera ser comprometedor, por lo mismo que esos ataques han sido siempre anónimos. obra de malvados por consiguiente; pero. eso sí, pienso que à la opinión pública se le deben muchas consideraciones. Es en desagravio de ella que debieron obrar los injuriados y calumniados.

El que habla ha hecho en cambio lo que en realidad estaba librado á los agraviados Ha remitido al Sr. Fiscal del Distrito dos números de un periódico de La Paz, en los que se hacían gravìsimas imputaciones á la administración de justicia. pidiéndole que despues de descubrir à los autores y haciendo concretar cargos, inicie el respectivo juicio.

Tambien me es doloroso tener que hacer constar que en esta vez no ha acompañado el acierto à los inferiores, pues, las revocatorias y casaciones de sus autos corresponden à un promedio considerable, á cerca del 40%

Si se tiene en cuenta que otras veces han dado mejor resultado, habrá forzosamente que concluir que ello se debe à la falta de estudio y meditación de los asuntos.

FORENSES

Estos cargos siguen desempeñados por los Dres. Zamorano y Prudancio, que se expiden satisfactoriamente.

Los aparatos pedidos á Norte America, el anteaño pasado, llegaron yá y segùn informes que he recibido, han resultado de superior calidad. Las autopsias se llevan à cabo actualmente en muy buenas condiciones; los utencillos de cocino y objetos cortantes de lata que antes se usaban, no constituye ahora sino un recuerdo, aunque un

recuerdo demasiado vergonzoso, que hace ver hasta donde puede llegar la dejadéz de un pueblo que no conoce sus deberes, mucho menos sus derechos.

La *morgue* en construción ha recibido un fuerte impulso, gracias al entusiasmo del Señor Prefecto y el del Presidente del H. Concejo Municipal, Dr. Fermìn Lopez. Con la erogaciòn de una pequeña suma quedarà completamente terminada. Entonces se intalarán allí los aparatos y los Sres. Forenses tendrán todo comodidad.

Debo advertir á los Sres. Forenses, que ellos son empleados y miembros de la administración de justicia, hallándose, por consiguiente, bajo la autoridad de la Corte,ante cuyo Presidente deben dirigirse toda vez que deseen obtener licencia para salir de la ciudad.

NOTARIAS DE LA 1ª CLASE Y OFICINA DE REGISTRO DE DERECHOS REALES.

El Vocal Dr. Eliodoro Quiroga y el Sr. Fiscal del Distrito, han visitado por dos veces ambas Notaríasy la oficina del Registrador de Derechos Reales,

Según el informe que han prestado, los Sres. Notarios tenían la mala costnmbre de no adherir inmediatamente los timbres á las escrituras. Se les ha prevenido que en lo sucesivo no deben volver á incurrir en esta falta.

Por los cuadros que han presentado los Sres.Notarios, se vé que ha habido un aumento muy poco considerable en el valor de las transacciones. En efecto, habiendo alcanzado en 1909 á Bs. 4.459. 517. 05, en el que acaba de

fenecer ha llegado á Bs. 4. 545. 786 16, lo cual acusa una fiferencia de Bs. 86.269.11.

El importe del papel y timbres usados en ambas oficinas alcanza á Bs. 1192 y 4536, respectivamente.

En la oficina del Registrador de Derechos Reales han encontrado notables incorrecciones.

El Sr. Registrador, fuera de no llevar todos los libros prescritos por ley, se descuidaba hasta el extremo de no fijarse en que sus subalternos adherían timbres usados en los registros.

Por cierto que se le ha aplicado la multa de ley.

Los señores gerentes de Banco se han presentado tambien ante la Corte, denunciando al Registrador por varias incorrecciones, una de ellas consistente en haber expedido un certificado que ha resultado no ser verdadero.

La Corte, no pudiendo hacer otra cosa, se ha limitado à remitir los obrados ante el Fiscal respectivo, á fin de que se someta á juicio al funcionario aludido.

El sumario está adelantado y muy pronto subirá à la sala de acusación.

PROCURADORES

El Sr. Secretario de Càmara, en un informe muy minucioso que ha prestado ante la Corte, dice respecto de estos funcionarios lo siguiente:—"El suscrito, durante el tiempo que desempeña la secretarìa de esa Corte, ha notado que los señores procuradores no cumplen debidamente con sus obligaciones, no tanto por negligencia ó descuido de ellos, sinó, porque los señores abogados retienen en su poder los procesos por tiempo indefinido, no habiendo sido raros los casos en que algunos se ausentaron de la

ciudad llevándoselos y devolviéndolos despues de un lapso de tiempo durante el que los procuradores han tenido que verse obligados à soportar las consecuencias del apremio que la ley prescribe".

Es evidente lo que afirma el Sr. Secretario y el único modo de cortar el mál de raiz, sería estableciendo que el apremio sea extensivo á los abogados.

Un Procurador se permitió publicar un artìculo por demás ofensivo y destemplado contra uno de los señores vocales– Como esto importaba un grave desacato, puesto que los procuradores son subalternos y dependientes de las Cortes, se acordó disciplinariamente la inmediata destitución del libelista.

Dejar sin correctivo falta tan grave, habría importado sentar un precedente funesto y desmoralizador, pues, entonces cualquier portero ó escribiente se habría creido con derecho à faltar à sus superiores.

El auto respectivo,fundado en otro de la Excma. Corte Suprema, en el que se establece que la formalidad del juicio es necesaria solamente cuando se trata de jueces y magistrados, quedó firme, por no haberse interpuesto contra él recurso de nulidad. Inmediatamente se procedió al nombramiento del que debía remplazar al destituido.

Otro Procurador abandonó su cargo, causando graves perjuicio á las partes y entorpeciendo la pronta administraciòn de justicia. La Corte acordó igual medida, prescindiendo tambien de la formalidad del juicio. Màs, recurrido de nulidad el auto, fué casado por la Suprema, que ordenò su enjuiciamiento.

Debo hacer constar que las multas aplicadas por inasistencias rara vez se hacen efectivas, pues, los procura-

dores encuentran siempre el medio de burlarse de los encargados de cobrarlas.

DEFENSORES DE REOS Y DE POBRES

Una buena parte del año han estado en acefalía los cargos de defensores de reos, por haberse ausentado de la ciudad los nombrados por la Corte.

Por cierto que esta circunstancia ha sido muy perjudicial para los presos y detenidos.

Mientras no se renten debidamente estos cargos, siempre sucederá lo que estamos lamentando. No es tarea fácil la de defender á mas de cien presos.

ABOGADOS.

En 1909 tenían bufete abierto 65 abogados. Actualmente ese número ha disminuido, pues, varios se han ausentado de la ciudad.

Con todo, este número resulta demasiado exesivo para un distrito como el de Oruro, en que no hay gran movimiento judicial y en el que todos los pleitos de alguna importancia están en manos de ocho ó diez abogados solamente.

El pensamiento de la Universidad única debe llevarse á cabo cuanto àntes. Así se dará más importancia à la carrera y se evitarà que jóvenes que podrían dedicarse con éxito á otras profesiones abracen precisamente la forense, por las grandes facilidades que encuentran para ello.

En el curso de 1910 no se ha recibido ningún examen de tribunal.

CÁRCELES.

Amedida que un pueblo avanza en el camino del progreso, se desarrollan en sus ciudadanos sentimientos de comiseración y humanitarisimo por sus semejantes desgraciados, y aún por las bestias. El progreso moral, marcha casi siempre paralelo con el progreso material.

Un pueblo culto no puede dejar de tener en cuenta que los màs monstruesos criminales son al fín y al cabo hombres y como tales acreedores á que se les trate con humanidad, aunque ellos no hubieran abrigado nunca un sentimiento humano.

Otra cosa es que despues, por su inadaptabilidad al ambiente, tengan que ser eliminados.

A este respecto, sería muy interesante hacer un estudio sobre los cambios y evoluciones que han experimentado los sentimiento humanos,desde la más remota antigüedad. Pero, como se prolongarìa mucho este imforme, me referiré solamente al siglo XVII.

Entonces todavia los delincuentes eran tratados en Europa como verdaderas bestias, tanto, que sus prisiones eran antros de ignominia, donde se les hacía sufrir todas las torturas imaginables.

No faltaron sin embargo hombres humanitarios, que indignados contra tanta barbarie, emprendieron verdaderas campañas para mejorar la situación de los delincuentes. Empero, como los sentimientos humanos aún no se habían modificado gran cosa. desde las épocas de los espectáculos sangrientos, no produjeron un resultado apreciable.

Cuando en 1774 Juan Howard, en Inglatererra, emprendió su famosa campaña contra las monstrusidades é

iniquidades que antes habían pasado desapercibidas, el pueblo europeo ya no era el del siglo XVII. Por eso, la campaña de Howard produjo en el continente el efecto de despertar en la mayor parte de los ánimos una corriente general de indignación, tanto, que todos los gobiernos, hasta el ruso, se apresuraron á humanizar las prisiones y edificar panáticos y cárceles que cada día han ido perfeccionándose más y màs.

He querido exponer lo anterior, para demostrar que lo que pasa actualmente en Bolivia no es sinò el resultado del estado de nuestra cultura.

Si se despertara en el país una corriente formidable de opinión en el sentido de que no puede subsistir por màs tiempo el actual órden de cosas, bàrbaro é inhumano, es indudable que muy pronto se lo modificaría: los gobiernos no son sinó ejecutores de la voluntad popular, cuando esta voluntad existe, se entiende.

No hace mucho un diario publicaba el telegrama que dirigí al Sr. Ministro de Justicia, anunciándole que un preso de la cárcel de Poopò habìa perecido de hambre y que los demás vivian de desperdicios é inmundicias. Más, cómo recibió el público esa información?. Doloroso me es tener que hacerlo constar, con la mayor indiferencia, como quien está acostumbrado á esto y mucho más.

Creo, pues, señores, inútil entrar à hacer una descripción del estado de nuestras cárceles. Bástame repetir que es necesario, inaplazable, que pueblo y gobierno se apresuren de una vez á cumplir su deber.

OFICINAS JUDICIALES.

El Departamento de Oruro parece que està condenado á no tener nunca oficinas medianamente cómodas y decentes.

La reconstrucción del palacio de justicia se emprenderá probablemente cuando nuestras rentas hayan llegado à 50 ó 60 millones, es decir, dentro de algùn tiempo.....

Aprovechando de su breve estadía en esta, con motivo de la inauguración del F. C. á Banderani, S. E. quizo visitar las oficinas. Por cierto, que la impresión que sufrió fué muy penosa.

S. E. por lo mismo que se una persona cultisima,acostumbrada á las comodidades y confort de Europa, quisiera poner inmediato remedio al mal. Desgraciadamente, las estrecheces del Tesoro no le permiten por de pronto llevar á cabo sus patrióticas aspiraciones.

Sin embargo, ofreció dotar de muebles à todas las oficinas. El presupuesto que ordenó se elevara ya está en La Paz y muy pronto será pagado: no es posible dudar de la palabra del primer magistrado de la República.

En las provincias lo que pasa no es para descrito. Todo lo que os digera al respecto, creo que en lugar de indignaros os causaría más bien hilaridad, que no vendría bien en este recinto.

SUELDOS.

En el país parece que se creyera que todo lo que se gasta en la administración de justicia es diñero mal gastado. De aquí que los haberes de los Jueces, tan exigüos, tan mezquinos, se paguen solo despues de cubiertas las demàs listas de la administración y esto con marcada mala voluntad.

Si cuesta trabajo obtener que la Caja Nacional remese los sueldos de los Jueces, más trabajo cuesta aún obtener aquí que se despache á los habilitados, los que con cualquier pretexto son demorados dias y dias.

Las remesas de la Caja Nacional se hacen generalmente despues de 20 ó 25 dias de vencido el mes. En una ocasión se pagó un sueldo cuando ya se debía por cerca de tres.

Hablo de sueldos muy á pesar mio, solo por dar cumplimiento á lo prescrito por una circular suprema.

MOVIMIENTO JUDICIAL.

Los cuadros leidos acusan un movimiento considerable é indudablemente superior al de 1909.

Se han iniciado pleitos por valor de Bs. 5. 191. 402 60, teniendo en cuenta solamente los sobre cobro de dinero. Que si se considerara tambien los de propiedad, esta cifra aumentarìa en mucho.

La mayor parte de los juicios civiles han versado sobre cobro de sumas de dinero, lo que quiere decir que aún perdura el mal estado económico del pais.

Se puede considerar à los Bancos y á unos pocos capitalistas, como á propietarios de la mayor parte de los predios urbanos de Oruro, pues, si no se los han hecho adjudicar yá, están en vias de hacerlo. Se nota que los deudores están en la imposibilidad de solventar sus créditos y que su única esperanza consiste en que mejoren los tiempos. para salir de su penosa situación. Por eso, recurren à toda clase de medios, aún á los que deberìan estar vedados, para demorar la solución de sus pleitos. Ahora son muy corrientes las transferencias simuladas, ùnicamente con el objeto de burlar al acreedor.

Han ingresado á la Corte 381 causas. entre civiles, criminales &, que unidas á las 71 que quedaron pendientes de 1909, hacen un total de 452. De estas se han resuelto

364, quedando pendientes 88 causas para el presente año, la mayor parte ingresadas en el curso del último mes.

Si se tiene en cuenta que los dias hábiles de 1910 han sido solamente 270, deduciendo los domingos, feriados, vacaciones, duelos, centenarios &, el despacho corresponde á cerca de dos causas por día.

Entre las causas pendientes hay tambien muchas que han sido abandonadas, ya sea porque se llegó á un avenimiento de partes ó por otros motivos.

Una de las causas atrasadas es la seguida entre la Compañía Minera Huanuni y Penny & Duncan, sobre deslinde, propases, restitución de frutos &.

Esta causa, notable por su importancia jurídica y cuantía, habría estado resuelta hace mucho tiempo, pues, se hallaba yà redactado el auto de vista; empero, en los momentos precisos se interpuso una tercerìa, se pidió una excusa &.

Actualmente se encuentra en la Corte Suprema, por haberse recurrido de nulidad de un auto interlocutorio.

Debe constar que en este asunto ninguna de las partes ha manifestado gran deseo de que se lo defina de una vez. El recurso de nulidad á que me he referido ha sido tramitado en cerca de seis meses.

Del considerable número de causas resueltas en grado, se ha recurrido de nulidad solamente en 63 casos, habiéndose ejecutoriado todas las demàs resoluciones.

Si los Juzgados inferiores no se hubieran encontrado frecuentemente en acefalía, el movimiento de la Corte habría sido mucho mayor, resultando en segundo lugar entre todas las de la República.

Es muy satisfactorio tener que hacer constar que la criminalidad no ha sido muy considerable en el año pasado, al menos en comparación con la de 1909, que verdaderamente fué estupenda. La causa, no habrá que encontrarla en las medidas que hubiera tomado la administración, sinó en el hecho de haber disminuido considerablemente la población obrera y tambien la inmigración extranjera.

Los delitos más frecuentes han sido los de homicidio, heridas, robo, hurto. calumnias é injurias.

No hemós tenido que lamentar en esta vez ningún caso de infanticidio, el crímen más horrendo que se pudiera cometer y que pone á sus autores en nivel inferior al de las bestias carniceras.

Sobre este particular, es verdaderamente admirable que los poderes públicos no se hubieran preocupado de dictar medidas tendientes á evitarlo, tanto más, si se tiene en cuenta que en una de nuestras principales poblaciones se lo lleva á cabo con una frecuencia aterradora, casi todos los dias.

Y téngase presente que este es un delito social, puesto que juntamente con la madre depravada delinquen un seductor, los miembros de la familia de aquella &.

Las causas del infanticidio en nuestro paìs no hay que atribuirlas de ningùn modo à la pobreza é indigencia que obligan á las madres europeas á arrojar sus hijos en las inclusas, sinó á otras muy distintas. La principal estriba indudablemente en ese deseo hipócrita de conservar la buena reputación.

¡A cuantas consideraciones y deducciones podrìa dar lugar este horrible delito.! En veces, la infeliz madre puede resultar la menos delincuente y aún inocente. ¿Por qué nó?. Yo considero que en la mayor parte de los ca-

sos son otras personas las que arrancando brutalmente al desgraciado infante del seno de su madre, lo hacen arrojar en la vía pública ó en la corriente impetuosa del rio.

Entre los problemas sociales de más vital importancia y de cuya solución depende la felicidad del país, debe precísamente incluirse este. Lo exigen la honra y dignidad nacionales.

Se han interpuesto ante la Corte ocho acusaciones criminales contra funcionarios públicos, de las cuales la mayor parte se hallan en estado sumario, habiéndose elevado las otras á la sala de acusación.

Debo hacer constar que la demora en la tramitación de los sumarios criminales à que acabo de referirme, obedece principalmente á que los denunciantes, una vez dictado el auto cabeza de proceso, olvidan presentar la prueba de cargo.

Dos juicios correccionales iniciados, uno contra un Juez de Partido y otro contra un Sub prefecto de Provincia, fueron fallados por la Corte, habiendo sido absolutorias ambas sentencias. Quedan pendientes otros dos.

Como sala de acusaciòn ò tribunal de grado, ha conocido la Corte en diez y ocho causas, venidas de las de La Paz, Cochabamba y Potosí.

Es verdaderamente sugerente que de diez recusaciones deducidas contra los Jueces de Partido ninguna hubiera sido acreditada. Todos los fallos han sido rechazándalas, con costas y multa.

El Juzgado de Partido que más causas ha remitido ha sido el 2°, habiendo llegado ellas à 93. Siguen el 3°. y 1°. con 85 y 71 respectivamente.

Los Juzgados de Instrucción han remitido un número muy reducido de sumarios criminales en grado; el 1°. y 2°. á 3 y el 3°. 11.

En Provincias el movimiento ha sido casi nulo. pues, en todo el año el Juez de Partido de Poopó remitió solo 26 causas, entre civiles y criminales; 15 el de Abaroa y á 4 y 3 los Instructores de Challapata y Poopó. respectivamente.

En cambio, los Jueces de Salinas de Garci-Mendoza y Carangas no han remitido ni una sola causa.

CASOS NOTABLES DE JURISPRUDENCIA

Han ocurrido muy pocos, dignos de llamar la atención, que los voy á apuntar en seguida.

El art. 502 de la Compilación prescribe que el tercero que alegue dominio á los bienes embargados, y lo pruebe con instrumento público, será entregado de ellos &.

Este artículo no hace distinción de los bienes muebles é inmuebles, pareciendo de su contexto que en ambos casos se debe iniciar la tercería con instrumento público.

Empero, estudiandolo en combinación con otros artículos, especialmente con el 1559 del Código Civil, que prescribe que en tratándose de muebles la posesión vale por título, ha encontrado la Corte que de ningún modo ha podido entrar en los designios del legislador exigir instrumento público para su desembargo.

En dos casos, en que mediante instrumentos privados se acreditó que los muebles embargados los había adquirido el tercerista á título de compra y que, además, se hallaba en posesión de ellos, constituyendo esto un verdadero tí-

tulo, ha dado lugar á las tercerías, ordenando el consiguiente desembargo.

Ambos autos de vista se han ejecutoriado, pues los perdidosos no creyeron conveniente deducir contra ellos el extraordinario recurso de nulidad, lo cual, por cierto, ha sido muy sensible, por habernos privado de conocer la respetable opinión de la Excma. Corte Suprema.

De conformidad con los artículos 295 y 296 de la Compilación, corregidos por los 13 y 14 de la ley de 28 de Octubre de 1890, cuando falten pruebas para poder determinar la liquidación ó tasación de frutos y daños, se fijarán en la misma sentencia las bases sobre que hayan de producirse, en juicio sumario.

Una vez que el juicio sumario de indemización no es en realidad un juicio contradictorio, sinó simplemente una gestión tendiente à averiguar á cuanto ascienden los frutos y daños, procediéndose en ella sobre bases fijadas ya de antemano, es claro que si se ha omitido en la sentencia definitiva hacer esta fijación, mal puede proceder ninguna demanda.

Así lo ha comprendido esta Corte, habiendo rechazado en recurso de nulidad varias demandas de indemización, por no haberse fijado en las sentencias respectivas las bases sobre que debía procederse á hacer las tasaciones, moderaciones y liquidaciones.

Si estas resoluciones han causado algún daño, culpa es de los patrocinantes que no supieron dirigir bien los asuntos y no de la ley ni de los encargados de aplicarla.

Los gastos de explotación de una propiedad minera ajena y que mediante sentencia ejecutoriada, pronunciada

en juicio de despojo, ha vuelto á poder de su verdadero dueño, deben tenerse ó nó en cuenta en las liquidaciones respectivas, cuando se trata de indemización de frutos y daños?.

He aquí una cuestión que ha sido muy controvertida y sobre la que acaba de establecerse jurisprudencia.

La Corte, considerando que el lucro cesante y el daño emergente son los que previenen de la privación de la utilidad que uno mismo habrìa podido obtener, explotando sus intereses, ha declarado que los aludidos gastos deben necesariamente ser considerados en las liquidaciones.

La Corte Suprema ha mantenido esta resolución.

Las minas y establecimientos metalúrgicos no son susceptibles de embargo, habiéndose hecho extensiva esta franquicia tambien á los productos mineros.

Más, todavía surgen á diario cuestiones sobre el particular, pues, los mineros, al amparo de la ley y la jurisprudencia, consideran que no puede embargarse ningùn artículo que se encuentre dentro del recinto de sus establecimientos.

La Corte, considerando que el embargo de ciertos artículos indispensables para el laboreo de las minas podría dar lugar á la interrupción de los trabajos, ha pronunciado un auto especificando los que no pueden ser embargados. Más, tratándose de otros, como los de lujo, bebidas &. &. ha declarado que ellos no estàn comprendidos en la prohibición.

Esta resolución se ha ejecutoriado.

La segunda parte del artìculo 102 de la Compilación, correspondiente al 23 de la ley de 5 de Febrero de 1858, es-

tatuye que las diligencias de reconocimiento de documentos privados, en vía de diligencia previa de demanda, podràn practicarse ante el Juez Instructor ó Alcalde Parroquial de cualquier Provincia ó Cantón en que el deudor pudiera ser encontrado.

Esta disposición, tan clara y precisa. ha dado sin embargo lugar á distintas interpretaciones, pues, al paso que unos creen que la intervención del Juez Instructor es legal, aún en los lugares en que existe Juez de Partido, sin que para ello obste la cuantía, otros piensan lo contrario; es decir, qus dicha intervenciòn en asuntos que pasan de Bs. 500 solo procede á falta de aquel.

La Corte, teniendo en cuenta que cuando se dictó la ley del 58 existian en muchas Provincias Jueces de Partido y que las capitales de Departamento lo eran á la vez de la Provincia del Cercado, siendo indistintamente designadas con las palabras de la ciudad de...ó la Provincia de... como consta de varios decretos supremos, ha establecido por punto general que es válido el reconocimiento de un documento privado llevado á cabo ante un Juez Instructor, aunque exista en el distrito uno de Partido y sin que para ello deba considerarse la cuantía del documento.

Respecto de los Cantones no puede heber duda, por ser el Alcalde Parroquial la ùnica autoridad judicial que existe.

El Juez Instructor, puede delegar á otro para la recepción de la indagatoria, cuando el sindicado reside en ajena jurisdición?.

Este es otro punto que ha dividido tambien las opiniones de Jueces y Abogados.

El Tribunal que presido, con estudio de las disposiciones pertinentes del Procedimiento Criminal, ha establecido que ello es potestativo y dependiente de varias circunstancias. como la naturaleza del delito que se juzga, la calidad de la persona sindicada &. &.

Asì se evitará que personas honorables, sindicadas solamente por malquerencia y perversidad, se vean obligadas á hacer largos viajes y sufrir los vejámenes y malos tratamientos de los auxiliares de la justicia, generalmente personas ignorantes y mal educadas.

Otra cosa es cuando el delito es grave y existen indicios de culpabilidad contra el sindicado. Entonces no corresponde otra cosa que mandar su aprehensiòn inmediata, aunque se encuentre en los más apartados confines de la República.

Lo mismo ocurrirà cuando el reo sea persona de manifiestos malos antecedentes.

La Corte de Oruro tenìa establecido que las regulaciones de honorario de abogado y salario de Procurador se hicieran únicamente teniéndose en cuenta la suma líquida que el condenado en costas hubiera salido á deber, pues, pensó que si se tenía en consideración la indicada en la demanda, bien podrìa suceder que el importe de aquellas la sobrepasara.

La Excma. Corte Suprema ha pensado de distinto modo, prefijando que aunque en la sentencia se hubiera reducido la cantidad cobrada, regirá siempre la de la demanda.

En esta virtud, esta Corte, en un juicio sobre cobro de Bs. 2,200, en que el demandado saliò à deber únicamente Bs. 200 y tantos, ha confirmado el auto del inferior que regulaba el honorario en Bs. 100.

DEFECTOS QUE SE NOTAN EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Sería muy largo enumerar los defectos que se notan en la administración de justicia, unos provenientes ó imputables á los funcionarios subalternos, otros à los encargados de administrar justicia y otros, por último, á deficiencias y vacíos de la ley.

La Corte ha luchado por hacerlos desaparecer, siquiera en parte; màs, no ha logrado su objeto.

El cambio frecuente de Jueces y subalternos resulta indudablemente muy perjudicial para la administración de justicia, pues, tiene que pasar algún tiempo para que los nuevos funcionarios se posesionen debidamente de sus cargos y formen escuela, por decirlo así.

Generalmente casi todo lo que hacen los Diligencieros está mal hecho: diligencias pésimamente sentadas, se observan en todos los procesos. Sería conveniente dictar una ley estableciendo que toda notificación se verifique precisamente por los Secretarios y Actuarios.

Varias veces se han quejado los Abogados y Procuradores por mala educación de algunos Secretarios y Actuarios. Es de extrañar que los señores Jueces no traten de inculcar en sus subordinados las máximas de Carreño, tan necesarias, especialmente en tratàndose de funcionarios públicos.

Sucede muchas veces que un litigante para conseguir la cosa màs sencilla, tiene àntes que seguir un gran pleito con el Juez, quien, en lugar de dictar sobre tablas un emplazamiento, un solvendo ó alguna resolución por el estilo, exige que ántes se lleven á cabo diligencias inútiles é innecesarias.

Esto es indudablemente irritante y desacredita grandemente la administración de justicia.

Una de dos, en este caso el Juez obra por ignorancia ò por falta de ecuanimidad. No quiero suponer que para nada entre la falta de rectitud.

La Corte conmina, pues, en esta solemne ocasión, á los Jueces aludidos, que en lo sucesivo no vuelvan á incurrir en faltas tan graves. Tienen alguna duda?. Entonces es muy fácil consultar. La modestia y la creencia de que uno puede siempre equivocarse son signos de sabiduria.

REFORMAS QUE CONVENDRIA INTRODUCIR EN LA LEGISLACION.

La legislaciòn boliviana es indudablemente una de las más complicadas del mundo entero.

Para comprobar este aserto, bastará manifestar que ella está encerrada en 50,000 preceptos, por lo menos. Hablo de la legislación en general.

Dichos 50,000 preceptos están distribuidos en 85 anuarios, varios de más de 500 páginas, 7 códigos é infinidad de panfletos.

Como muchas leyes son obscuras, contradictorias &, resultando que para no caer en error hay que hacer lo contrario de lo que ellas prescriben, Jueces y Abogados tienen necesariamente que recurrir á la jurisprudencia nacional, contenida en 841 ejemplares de la Gaceta Judicial.

¿Que cabeza, por más privilegiada que fuera, podrìa, no digo profundizar, pero siquiera tener presente tantísimo precepto, tan considerable número de resoluciones supremas?. La misma memoria del Emperador Adriano habría flaqueado al frente de la legislación boliviana.

No tiene, pues, nada de raro que los más estudiosos Magistrados y Abogados se sorprendan á cada momento con disposiciones y prácticas de que jamás habian tenido noticia.

La primera reforma debería, pues, consistir en dotar á los Jueces y letrados de códigos que contengan todas las disposiciones vigentes, encerràndolas en pocos preceptos, los más pocos posible.

Como es sabido, nuestro Código Penal fué tomado del español, la mayor parte de cuyas disposiciones fueron dictadas en las épocas en que la Inquisisión era considerada como la mejor de las instituciones. De aquí su draconianismo tan exagerado.

Sin base científica de ninguna clase, fundàndose únicamente en la teoría de que hay que castigar al delincuente para escarmiento y ejemplarización de la sociedad. es una verdadera aberración en el siglo XX., en el siglo de Lombroso, Ferri y Garofalo.

Existiendo códigos modernos que comtemplan la criminalidad bajo su verdadero punto de vista, convendrìa adaptar uno de ellos, partiendo del principio de que, por razones etnológicas, sería adaptable cualquiera de los que actualmente están rigiendo en paises de origen latino.

La supresiòn del estado acusatorio, tan insistentemente aconsejada por esta Corte Superior, está en vías de surgir, pues. el Supremo Gobierno ha tenido á bien propiciarla.

El proyecto presentado, si bien contiene disposiciones acertadas en tratándose de los juicios criminales ordinarios,en cambio, es deficiente y ha olvidado que fuera de es-

tos juicios existen otros, extraordinarios, ó sea los que se siguen contra funcionarios públicos.

El estado acusatorio se suprime solamente para los primeros ó tambien para los segundos?. Esto es lo que no se dice en el proyecto y lo que precìsamente debió haberse dicho.

Si se suprime el estado acusatorio solo en los juicios criminales ordinarios y no en los extraordinarios, se incurrirìa en un error gravìsimo, y se contrariaría uno de los más elementales principios de derecho: aquel que aconseja que la ley, fuera de los caracteres de la fuerza obligatoria y la estabilidad, debe contener tambien el de la generalidad.

Si se considera que el proyecto, tal como está redactado, es suficiente para ambos casos, la cosa se agrava y daría lugar á monstruosidades sin precedentes en los anales jurídicos.

Si se trata, por ejemplo, del enjuiciamiento de una Corte Superior y el designado para la instrucción es un Juez de Partido, este sería quien deba decretar acusasiòn ò sobreseer. Es decir, un funcionario subalterno mandando á la càrcel á sus superiores ó declarando su indemnidad.

Debe, pues, completarse el referido proyecto con las siguientes disposiciones: 1ª La supresión del estado acusatorio comprende tambien los casos llamados de Corte, en que la acusación ó sobreseimiento se dictará por el funcionario designado para la instrucción del sumario. 2ª. En ningun caso podrá ser designado para este objeto un funcionario de categoria inferior á la del sindicado 3ª. Si se hallare enjuiciada toda una Corte, se designará para la instrucción al Presidente de la más próxima, quien, para llenar su cometido deberà precìsamente trasladarse al

lugar donde aquella ejerce sus funciones. La mismo ocurrirá cuando se trate de un Vocal ó del Fiscal del Distrito.

Con esto quedaría completo el proyecto? Quien sabe, pues, me falta tiempo para estudiar los demàs casos de enjuiciamiento, del Presidente de la República, Vice-presidentes, Senadores, Diputados, Vocales de la Suprema, Ministros Diplomaticos &.

La ley de 2 de Septiembre último, que concede á la parte cívil la facultad de apelar y recurrir de nulidad en todos los casos en que pueden hacerlo el Fiscal y el procesado, considero que faculta tambien á aquella para interponer los mismos recursos contra el auto que niega la instrucción del sumario.

Puesto que la negativa del Instructor para dictar auto cabeza de proceso, una vez ejercitada la acción pública ó penal, importa exeso de poder, pudiendo en ente caso apelar el Fiscal. es claro que tambien puede hacerlo la parte civil.

De todos modos, bueno habría sido que se dicte al respecto una resolución clara y concreta. No se debe poner al Juez en la situación de interpretar á cada momento leyes obscuras y dudosas.

Una gran parte de los juicios criminales terminan por sobreseimiento, ya sea por falta de indicios ó porque el sindicado ha acreditado su inculpabilidad. En este último caso el sobreseimiento equivale á una verdadera declaratoria de inocencia. Nada màs justo, entonces, que dejar expedito su derecho para que pueda instaurar la acción de calumnia.

Bajo el régimen actual tal acción no procede sinó despues de la ejecutoria de la sentencia definitiva que lo

declara inocente. Es decir que, precisamente, debe haber pasado por las torturas de la detenciòn preventiva, el decreto de acusación, los debates, etc.

Tanto la ley como la jurisprudencia descansan en este caso sobre bases completamente delesnables. Si un individuo es inocente del delito que se le imputa, esta inocencia puede resultar en cualquier tiempo.

Segun el órden de cosas actual tiene precisamente que haber sucedido lo siguiente: iniciado el juicio, resultan graves indicios de culpabilidad contra el sindicado, tanto, que se le ha detenido, que se le ha decretado acusaciòn. Despues, en el plenario, se derrumba el edificio: los indicios graves no eran tales, el decreto de acusación no tuvo razón de ser, la detenciòn y prisiòn á que se sujetó al sindicado fueron injustas. En una palabra, todos se equivocaron, el Juez Instructor, el de acusación, los testigos &.

Porque, véase bien, solo despues de haber ocurrido todo esto puede declararse la inocencia del sindicado en sentencia definitiva.

Conviene, pues, dictar cuanto antes una ley que faculte á los que han sido declarados inocentes, mediante el auto de sobreseimiento, para querellarse por la calumnia.

Aquello que dijo el gran Voltaire, "Hay una arma más terrible que la calumnia, la verdad", hoy por hoy, no pasa de ser una bella frase.

Una porción considerable de los juicios criminales corresponde à los de injurias y calumnias, con la circunstancia muy notable de que casi en todos los casos los denuestos y epìtetes proferidos son siempre los mismos.

Una mujer del pueblo tuvo la desgracia de tropezar con otra en la vía pública, causandole un levisimo daño?.

Inmediatamente salen de la boca de la damnificada infinidad de palabras quechuas ó aimaras, las más de las cuales tienen significados gravisímos. ¿Cómo pudo decirle prostituta ò adúltera si jamàs la había conocido ántes y era primera vez que la veía?.

Las niñas de 5 y 6 años tienen tan presente el vocabulario de sus madres, que en la primera oportunidad no tienen inconveniente para hacer uso de él. La Corte ha conocido en un juicio en que una menor imputó á otra, casi niña,hechos gravìsimos é imposibles à su edad. ¿Esta pequeña delincuente conocìa el significado de las palabras?. Seguramente que nó.

Conocida la idiosincracia de nuestro bajo pueblo, convendría no dar importancia á estos juicios, estatuyendo que cualquiera que sea la gravedad de las injurias y calumnias y siempre que hubieran tenido lugar en la vía pública, sea á la Policía á quien corresponda juzgarlos y castigarlos pecuniariamente, sin ningún otro recurso.

Las equivalencias establecidas por el art. 34 del Código Penal son solo para los casos en que los particulares hubieran sido condenados juntamente con los funcionarios públicos y no rigen respecto de estos, como lo ha declarado la Excma. Corte Suprema, por repetidos autos.

Si un individuo ha dejado de ser funcionario pùblico á raiz de su condena á suspensión, no es posible establecer ninguna equivalencia.

Convendrìa dictar una ley estableciendo lo contrario, pues, no es posible dejar impunes delitos que por su naturaleza merecen castigo, y un castigo severo.

Las recusaciones contra los Jueces son de algun tiempo à esta parte demasiado frecuentes.

Si un litigante no tiene confianza en la justicia de su causa, inmediatamente recurre al medio de la recusación, que casi siempre tiene un resultado adverso para él, pues, no es fácil acreditar hechos que no son verdaderos.

El poco escrúpulo de abogados y litigantes ha llegado á tal extremo, que no tienen á menos demandar al Juez cobrandole deudas imaginarias, con el único fin de buscarse un pretexto para recusarlo. No hace mucho que uno de ellos, recien llegado, fué sorprendido con una demanda en que un litigante que no quería que se falle su pleito, le cobraba el importe de una partida de chancacas ....

No obstante de que esta Corte ha dictado muchísimos autos declarando que el pleito entre el Juez y el litigante debe ser precisamente anterior al de que se le trata de separar, continuan las recusaciones de esta naturaleza.

Para cortar el mal de raiz, habría que elevar las multas á 100, 200, 300, y 400 bolivianos, como ya se indicó otra vez.

La independencia de los poderes públicos es la base del sistema de gobierno democrático representativo. Si bien esta independencia no puede ser absolùta, puesto que los tres, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, unidos, constituyen lo que se llama el mecanismo gubernamental, encontramos sin embargo que respecto del Judicial la Constitución concede al Ejecutivo más facultades de las que debe tener y que verdaderamente pueden hacer nugatoria esa independencia.

Así, por ejemplo, no encontramos razón para que sea el Ejecutivo quien expida los títulos de los funcionarios judiciales,siendo así que el que los nombra es el Legislativo ó el mismo Judicial. Esta facultad puede dar lugar à que queden sin efecto los aludidos nombramientos, pues, bastaría para ello que con cualquier pretexto se niege aquel á expedirlos.

Convendrìa estatuir que cuando sea la Corte Suprema la que nombra, ella misma expida los tìtulos. Lo mismo debería ocurrir en tratándose de subalternos, como Secretarios. Actuarios &.

Otra prerrogativa del Ejecutivo, que tambien se debe cancelar, es aquella por la que puede nombrar interinamente funcionarios judiciales. Aunque generalmente siempre se hace buen uso de ella,puede suceder que,por las influencias políticas de los que todo lo pueden con el pueblo, no se tengan en cuenta los méritos -personales, sino otras consideraciones.

Los gobiernos, por la misma naturaleza de sus funciones, muchas veces se ven obligados á contemporizar con los dirigentes de la política, pues, de otro modo,no podrían desenvolver sus planes administrativos. Por eso, es peligroso concederles esta facultad, fuera de que con ella resulta una irrisión la tan decantada independencia de Poderes.

La misma Corte Suprema debe ser la que haga los nombramientos interinos,excepción hecha de sus miembros.

En otro informe esta Corte hizo conocer ya su idea de que debe propenderse al establecimiento de un Tesoro Judicial, descentralizando para el efecto ciertas rentas. En este caso sería el Presidente de la Corte Suprema quien ordene los pagos.

Con estas reformas, creo que quedarìa completamente resguardada la independencia del Poder Judicial.

La poca atención que se presta á todo lo que se relaciona con la administración de justicia, considero que principalmente obedece à que los magistrados judiciales no tienen ninguna ingerencia en la política.

Una vez que en Bolivia son pocos los hombres preparados para la administración, se debería reformar la Constitución en el sentido de que los miembros de la Corte Suprema y las Cortes de Distrito puedan ser elegidos Senadores y Diputados, sin perder su investidura judicial, como sucede en varios paises.

Si se tiene en cuenta que en este caso no serìa el Podes Judicial el que comparta con el Legislativo sus funciones, sinó simplemente algunos de sus miembros, individualmente, no habrìa razón para considerar confundidas las funciones de uno y otro.

Para los Vocales de las Cortes Superiores, se podrìa establecer la restricción de que no podrían ser elegidos por el Distrito en que ejercen sus funciones.

Entre las reformas de inaplazable necesidad, esta Corte indicò el matrimonio cívil, haciendo notar que era verdaderamente inexplicable, comò, en un país en que hay libertad de cultos no se lo hubiera implantado ya.

Felizmente, la reforma está á punto de sancionarse.

Sus enemigos, más por un *misoneismo* exagerado, que por espirítu religioso, aducen el fundamento de que siendo la mayor parte del pueblo boliviano católico, vendría á contrariar sus creencias &.

Si este es su principal argumento, pueden darse ya por vencidos, porque, á nadie que observa las cosas con un poco de serenidad se le podrá ocultar que una simple formalidad legal, tomada para mayor garantía de los contrayentes, pudiera tener este resultado.

Pero, suponiendo que verdaderamente fuera así, ¿acaso basta la religión para labrar la felicidad de los pueblos?.

Sobre el origen sobrenatural que se atribuye al matrimonio, creo que no es oportuno ocuparse en este informe.

Desgraciadamente, como casi todas nuestras leyes, la del matrimonio cívil está resultando deficiente.

Desde luego, los primos hermanos tendrán que salir al exterior para contraer nupcias, porque no se modifica en ninguna forma el art. 92 del Código Cívil.

Los Corregidores y Parroquiales, buenos solo para explotar y exaccionar á los indigenas, haràn que se propague maravillosamente el amor libre, si se permite que por mucho tiempo ejerzan las funciones de oficiales del registro cívil.

La mejor disposición, la verdaderamente liberal, porque el matrimonio cívil no tiene mucho de tal, la relativa al divorcio, ha sido cancelada. Es de esperar que el Senado, con mejor acuerdo, pondrá nuevamente el asunto en el tapete de la discusión.

No concluiré este mi informe sin dejar constancia de la grande complacencia que ha experimentado el ramo jucial de Oruro, por haber sido colocado à la cabeza del Ministerio de Justicia el Dr. Arturo Loaiza, uno de los más talentosos é ilustrados abogados de Bolivia.

Su presencia en el Ministerio ha de ser indudablemente beneficiosa para el país, pues, desde luego, ha empezado

ya à preocuparse de mejorar la administración de justicia presentando proyectos importantes y prácticos tendientes á ese fin.

Es de esperar que su labor será secundada por el Legislativo y que muy en breve se convertirán en realidad sus aspiraciones progresistas.

Haré constar tambien que la muy digna autoridad departamental, se ha mostrado siempre deferente para el ramo judicial. El Dr. Constantino Morales, persona ecuànime y sagáz, ha lamentado muchas veces, junto con la Corte, las deficencias á que he aludido en mi informe.

Haciendo votos porque el año judicial de 1911 se desenvuelva bajo mejores auspicios, lo declaro inaugurado.

Enrq. Velasco y G.

DISCURSO

Pronunciado por el señor Prefecto y Comandante General del Departamento, en la apertura del año judicial de 1911.

SEÑOR PRESIDENTE

DE LA CORTE DEL DISTRITO

SEÑORES:

Por segunda vez me toca el honor de asistir á este solemne acto de la reinstalación del año judicial.

Es de la esencia de las instituciones republicanas, el que los altos poderes del Estado, tengan que rendir la cuenta de s us actos al pueblo soberano.

El Poder Legislativo cumple con este deber en la clausura de las sesiones congresales.

El Poder Ejecutivo presta la cuenta de su actuación anualmente al instalarse el Congreso Nacional con las solemnidades de ley.

El Poder Judicial reinstala sus labores en el presente día en toda la República, rindiendo la detallada cuenta que habeis escuchado de los labios del ilustrado Presidente de esta Corte Superior del Distrito, por lo que toca à este Departamento.

En todos estos actos, señores, se vé el acatamiento y respeto que el Legislador quizo se tributara al pueblo; orígen de los poderes del Estado.

Oruro, el pueblo más independiente y liberal de la República, concurre à estas actuaciones con todo la magestad del soberano que escucha la cuenta rendida por sus mandatarios, y, no temo equivocarme al anunciar que està satisfecho de la manera como se ha administrado la justicia y se han aplicado las leyes.

Si, señores, no debemos callar esta verdad, y hacer constar que no obstante la deficiencia de hombres verdaderamente preparados para el difícil desempeño de la judicatura, es una suerte para Oruro que haya magistrados inteligentes y probos dedicados à la carrera que menos provecho personal ofrece.

El Supremo Gobierno que tiene la orientación más clara de sus deberes, siempre está dispuesto á estimular á esos buenos servidores del país y atender las necesidades del Poder Judicial de la República en la medida de lo posible.

Felizmente, nuestra situación económica parece modificarse muy favorablemente, lo que permitirá dotar á este Departamento del mejor Palacio de Justicia, como se le ha dotado yá del mejor Cuartel, y de la mejor Casa de Correos y Telégrafos.

Tengo la seguridad de que en un par de años se realizarà la obra insinuada, para después reconcentrar la mayor suma de recursos á la conclusión de la Cárcel de esta ciudad.

El apoyo que el pueblo presta al actual mandatario de la Nación por tener plena confianza en su patriotismo, houradez y talentos de estadista, le dá derecho para exigir sean satisfechas las necesidades anotadas.

Vosotros, señores magistrados, con el poder que os otorga la Constitución Política, sois los que con derecho propio podeìs reclamar ante el Soberano Congreso para que vote las cantidades necesarias para la construcción del Palacio do Justicia y de la Càrcel. El Poder Ejecutigustoso procederá al verificativo de estas obras, porque, entra en el programa económico del señor Presidente de la República, enriquecer al país con la mayor suma de bienes nacionales.

Os felicito, señores magistrados por haber reinstalado vuestras labores, y pido al pueblo que os colme con sus respetos y consideraciones.